

Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Rus Terol, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación esta asistida por la Sra. Interventora y por el Sr. Vicesecretario, en funciones de Secretario, que actúa además como fedetario.

Falta a la sesión la Concejala D^a Rosa María Esteban Miedes, del grupo municipal Popular a quien el Sr. Alcalde considera excusada.

El Pleno se constituye validamente por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario en funciones.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 9, DEL 3 DE JULIO DE 2009.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el señor Alcalde Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que ha sido distribuida junto con la convocatoria de la presente sesión.

No habiéndose formulado ninguna objeción, por unanimidad de los veinte miembros presentes se aprueba el acta de referencia, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2009.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA NUMERO 414, DE 29 DE JULIO DE 2009, SOBRE “AUSENCIA DE LA LOCALIDAD Y DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE EN EL 2º TENIENTE DE ALCALDE D. MARCO ANTONIIO SANCHIS FERNANDEZ.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la Resolución de Alcaldía, número 414, de 29 de julio de 2009, sobre ausencia de la localidad y delegación de las funciones de Alcalde en el 2º Teniente de Alcalde, D. Marco Antonio Sanchis Fernández, con el tenor literal siguiente:

“Debiendo ausentarme de la localidad, desde el día 31 de julio hasta el 5 de agosto de 2009, ambos inclusive, por razones personales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 21-3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,
RESUELVO:

Primero.- *Delegar las funciones de Alcalde, desde el día 31 de julio hasta el 5 de agosto de 2009, ambos inclusive, en el 2º Teniente de Alcalde D. Marco Antonio Sanchis Fernández, para realizar las funciones de Alcalde.*

Segundo.- *La Delegación de que se trata, surtirá efectos durante ese día, sin perjuicio de la preceptiva publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Tercero. *Comunicar la presente Resolución a los miembros de la Corporación y a los Departamentos Municipales interesados y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte miembros presentes adopta el siguiente ACUERDO:

Único.- Quedar enterado de la resolución de referencia anteriormente transcrita.

3º.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. JOAN JOSEP GARCÍA TEROL.

Hallándose presente en la sesión Don Joan Josep García Terol, integrante, que lo fue, de la lista con la que el partido Bloc Nacionalista Valencià concurrió a las elecciones de 27 de mayo de 2007 y segundo suplente tras la adscripción de Concejales en virtud de los resultados obtenidos por su candidatura, fue llamado por el Señor Alcalde a prestar promesa o juramento a fin de tomar posesión de su cargo de Concejal en este Ayuntamiento, tras habersele expedido credencial por la Junta Electoral Central, en Madrid, y haber formalizado declaración de intereses.

Por el D Joan Josep García Terol se procedió a leer la fórmula legal del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Rey, prometiendo el edil así hacerlo.

Y cumplidos los requisitos legales, por el Sr. Alcalde se le dio posesión del su cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva, dándole la bienvenida y autorizándole a ocupar su puesto en el estrado, e incorporándose a la sesión.

4º.- EXPTE. NÚM. 555/2009, DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2010.

Dada cuenta del escrito de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Generalitat Valenciana, en el que se solicita se determinen por este Ayuntamiento las dos fiestas de carácter local no recuperables para el próximo año 2010, con la finalidad de elaborar el calendario laboral de la provincia.

Considerando que las dos fiestas que se celebran en este municipio, días 1 de agosto domingo y 5 de agosto jueves, con carácter de fiestas locales coincide en domingo el día 1 de agosto.

Vista la reunión celebrada entre la Concejalía de Comercio, la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales, el Departamento de Gestión de Personal y los Presidentes de las Asociaciones de Comerciantes de Xàtiva, a los efectos de determinar el día festivo que sustituye al domingo 1 de agosto, se ha determinado de forma consensuada establecerlo en el lunes 12 de abril, segunda pascua.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de 8 de julio de 2009.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte miembros presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar que las dos fiestas locales no recuperables serán en esta Ciudad para el próximo ejercicio 2010, las correspondientes a los días 12

de abril, lunes, festividad de San Vicente Ferrer y 5 de agosto jueves, festividad de la Virgen de las Nieves.

Segundo.- Remitir copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo y dar cuenta del mismo a la Asociación de Empresarios de Xàtiva

5º.- EXPTE. NÚM. 577/2009, APROBACIÓN MODIFICACIÓN CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL.

Vista la propuesta de Alcaldía sobre modificación de las características de puesto de trabajo de personal eventual, del tenor literal siguiente:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de julio de 2007, por el que se determinó el número, características y retribuciones del personal eventual, concretamente el puesto de Coordinador de Actos y Eventos, Gran Teatro y Juventud, con las funciones y tareas que se desprende de su denominación y con la jornada de trabajo equivalente a la establecida para los servicios administrativos de la plantilla de este Ayuntamiento.

Vista la resolución de esta Alcaldía, de 13 de septiembre de 2007, por la que se nombró a Armando Vila García para desempeñar dicho puesto de trabajo.

Visto, asimismo, sendos acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 11 de julio de 2007, que establecieron el cargo del Concejal Marco Antonio Sanchis Fernández, en régimen de dedicación exclusiva y la delegación en el mismo de entre otras materias la de Juventud, que comprende las siguientes competencias: Programas municipales de juventud. Tiempo libre. Programación de la Casa de Juventud. Centro de información Juvenil. Eventos puntuales.

Resultando que el desarrollo de estas competencias aconsejan que la responsabilidad directa de coordinación, control y dirección recaiga en la persona de Marco Antonio Sanchis Fernández, como concejal delegado de esta materia y cuya dedicación exclusiva le permite el ejercicio de dicha facultad, con la dotación de los recursos humanos adscritos al Departamento de que se trata.

Visto lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que regulan el régimen de esta clase de personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Resultando que la modificación que se plantea no supone incremento de gasto y en consecuencia no contraviene lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 126.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril citados, en relación con el artículo 90.1 de la Ley 7/85.

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21-1-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 61-12-g del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía ostenta la facultad de dirigir el gobierno y la administración municipal y la de organizar los servicios administrativos de la Corporación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana de 8 de julio de 2009.

D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, manifiesta no entender lo que se está aprobando; considera que el expediente constituye una componenda para arreglar la situación personal de un cargo de confianza; le preocupa que el Concejál D. Marco Antonio Sanchis Fernández asuma tantas funciones ya que desde que es concejál no ha sido capaz de hacer ninguna gestión en materia de juventud, espera que mejore ahora que es responsable directamente. Manifiesta que se abstendrá.

D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista, considera que es evidente que priman los intereses personales de D. Armando Vila García a los generales de la Ciudad; considera la propuesta una mera justificación política hecha para poder darle la compatibilidad sin otra motivación; critica el hecho de que no sea la mejor forma de trabajar. Se abstendrá.

El Ayuntamiento, Pleno, por once votos a favor (el voto del Sr. Alcalde-Presidente y los diez votos de los concejales presentes del grupo municipal Popular), nueve abstenciones (las siete abstenciones de los concejales del grupo municipal Socialista y las dos abstenciones de los concejales del grupo municipal Bloc) y ningún voto en contra, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Nombrar responsable directo al Concejál Delegado Marco Antonio Sanchis Fernández, para ejercer las facultades de coordinación, control y dirección en materia de Juventud.

Segundo.- Modificar, en consecuencia las características funcionales y la jornada de trabajo del puesto de trabajo reservado a personal eventual denominado Coordinador de Actos y Eventos, Gran Teatro y Juventud, creado por acuerdo plenario de 11 de julio de 2007, pasando a denominarse Coordinador de Actos, Eventos y Gran Teatro y estableciendo su jornada de trabajo a tiempo parcial, reducida en un 15 por ciento respecto a la normal establecida para los servicios administrativos de este Ayuntamiento, con la consiguiente reducción proporcional de haberes.

6º.- EXPTE. NÚM. 639/2009, SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. ARMANDO VILA GARCIA.

Por el Sr. Secretario se explica la necesidad de votar la ratificación de la inclusión del presente punto en el orden del día, y con ello su urgencia, al tratarse de un expediente no dictaminado previamente por Comisión Informativa.

D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, manifiesta que no sabía que el día 6 de agosto hubo Comisión Informativa ya que no le fue debidamente convocada.

D. José Antonio Vidal Piquer, Concejál Delegado de Recursos Humanos, dice que le consta que se convocó debidamente.

D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, manifiesta estar en contra de la ratificación de la urgencia en orden a poder impugnar la comisión, duda que se convocase debidamente.

El Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor (el voto del Sr. Alcalde-Presidente más los diez votos de los concejales presentes del grupo municipal Popular y los siete votos de los concejales del grupo municipal

Socialista), dos votos en contra (los dos votos de los concejales del grupo municipal Bloc) y ninguna abstención, aprueba ratificar la inclusión del presente asunto en el orden del día.

Visto el informe conjunto emitido por la Secretaría General y por la Dirección de Área de Régimen Interior de fecha 16 de julio de 2009, del tenor literal siguiente:

“Por Armando Vila García, que pertenece a la plantilla de personal eventual de este Ayuntamiento, se ha presentado escrito de alegaciones a la propuesta de Alcaldía sobre modificación del puesto de Coordinador de Actos y Eventos, Gran Teatro y Juventud en puesto de Coordinador de Actos, Eventos y Gran Teatro con dedicación a tiempo parcial, manifestando por una parte la conformidad con la propuesta sobre reducción de competencias, jornada y haberes y por otra solicitando el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio privado de la abogacía por cuenta propia durante la jornada que queda libre como consecuencia de la conversión de su puesto en puesto de trabajo a tiempo parcial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en las Normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

Así, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 2 cuál es su ámbito de aplicación, comprendiendo, según su apartado c), “el personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes”.

Los principios inspiradores de la Ley 53/1984 parten de establecer una absoluta incompatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público, salvo las tasadas excepciones que contempla y que no hacen al caso, permitiendo por el contrario el ejercicio de actividades privadas, previa la obtención de la correspondiente autorización de compatibilidad, salvo que la misma haya de ser denegada cuando tal segunda actividad pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometer su imparcialidad e independencia (art. 1.3) o bien se den otras circunstancias que impidan el ejercicio de actividades privadas, ya se trae por la naturaleza de la actividad (art. 12), la coincidencia de horarios, el percibo de complementos específicos o concepto equiparable.

Y así, el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde esté destinado.

Según el artículo 12.1.a) el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá desempeñar actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, hayan intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Disponiendo el artículo 14 que el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad, atribuido, en el caso de los Ayuntamientos, a la competencia del Pleno.

Además, y siguiendo el mismo texto legal, no puede autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeña puestos que comportan la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, para el ejercicio de actividades privadas, podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad cuando se trate de personal que desempeñe puestos de trabajo de comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16, números 1 y 4, de la Ley 53/1984).

En materia de incompatibilidades nada, o casi nada, ha regulado el Estatuto Básico del Empleado Público que se remite expresamente a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A los efectos que nos ocupa, tan solo introduce una modificación del artículo 16.1 de la Ley 53/1984 en el sentido de prohibir autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, eventual y laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad.

La entrada en vigor de este apartado, no obstante, está sometida a la aprobación de la normativa de desarrollo, y así la Disposición Adicional Cuarta establece “La disposición final tercera 2 del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del Capítulo III del Título III con la aprobación de las Leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.”

Sin embargo, lo que sí constituye una novedad en la legislación básica de función pública es la nueva regulación que de la jornada introduce el EBEP al establecer en su artículo 47 de la Ley 7/2007, que la jornada de los funcionarios públicos podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

En cuanto a las retribuciones de los empleados públicos, concretamente en lo que respecta al complemento específico, el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone que el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

CONCLUSIONES

En este marco normativo, podemos afirmar que el régimen de incompatibilidades de los empleados públicos presenta dos objetivos fundamentales:

La dedicación de dichos empleados a un solo puesto de trabajo público.

El respeto del ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su objetividad, imparcialidad o independencia.

En cuanto al primero de los objetivos, La Ley de 1984 no podía contemplar la posibilidad de compatibilizar un segundo puesto de trabajo, salvo las excepciones contempladas en los artículos 3º y 4º (funciones docente y sanitaria), 5º (miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales), 6º (actividades de investigación) y 8º (Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas), habida cuenta que la legislación básica de función pública anterior al EBEP no permitía la jornada parcial para los funcionarios públicos por lo que para garantizar la dedicación a un solo puesto de trabajo contiene dos límites:

Por una parte, el artículo 16 de la Ley 53/1984, excluye la posibilidad de autorizar compatibilidad alguna al personal que desempeña puestos que comportan la percepción de complementos específicos o concepto equiparable.

Por otra parte, contempla una excepción a este límite consistente en permitir el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas siempre que el complemento específico no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículos 16,1 y 4).

Excepción ésta última, cuyo sentido no es otro que excluir de la posibilidad de autorizar la compatibilidad a aquellos puestos de trabajo cuyo complemento específico retribuya por una parte la incompatibilidad, y así lo introduce el EBEP en su Disposición Final Tercera, y por otra el carácter exclusivo de su dedicación.

En este sentido el puesto desempeñado por el interesado deja de tener, en cuanto a la dedicación, carácter exclusivo, al convertirse en un puesto de trabajo a tiempo parcial. Abriéndose por tanto la posibilidad de compatibilizar su desempeño con la actividad privada, siempre y cuando se den las circunstancias contempladas en los artículos 11.1 y 12.1 a), preceptos destinados a garantizar el segundo de los objetivos que consiste precisamente en garantizar la objetividad, imparcialidad o independencia del empleado público.

Interpretar lo contrario sería, una vez declarada por la legislación de función pública la posibilidad de la jornada a tiempo parcial, vetar al funcionario la posibilidad de completar su jornada laboral con una segunda actividad.

En cuanto al elemento sustancial de la actividad que pretende compatibilizar el interesado, el ejercicio privado de la abogacía, no menoscaba la prestación del servicio público que deviene del contenido de su puesto de trabajo, ya que tal actividad en el marco competencial del puesto que desempeña, no es susceptible de comprometer su objetividad, imparcialidad o independencia.

No obstante, la posibilidad de autorizar la compatibilidad en el supuesto concreto que nos ocupa requiere además de lo hasta ahora dicho, dos condicionantes, a saber:

En primer lugar, la modificación de la valoración del puesto de trabajo que desempeña el interesado, excluyendo de su complemento específico la cuantía destinada a retribuir la dedicación con carácter especial o exclusivo. Pasando por tanto, tal puesto a ser un puesto de trabajo con dedicación normal, en congruencia, además con su carácter de parcial.

En segundo lugar, la modificación asimismo de la valoración del puesto de trabajo de que se trata, con la finalidad de excluir del complemento específico la cuantía destinada a retribuir cualquier incompatibilidad que pueda entrar en conflicto con el objeto de la solicitud del interesado, y que es objeto del presente informe. “

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior, de 23 de julio de 2009.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Seguridad de 6 de agosto de 2009.

Abierto el debate para tratar el fondo del asunto, D^a Cristina M^a Suñer Tormo, manifiesta que votará en contra ya que se trata de un asunto que determina un cambio de funciones y organizativo en el Ayuntamiento; no comparte el criterio político de que a un cargo de confianza se le aplique normativa para los empleados públicos, a no ser que esto tenga algo que ver con la próxima convocatoria de la plaza de coordinador de funcionario interino; considera que todo es una filigrana para favorecer a una persona próxima al equipo de gobierno; critica lo que le parece incomprensible y dice que el tiempo demostrará que son ajustes inadecuados.

D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista, considera que el acuerdo carece de sentido ya que se está ante un cargo de confianza respecto del cual no procede la declaración de compatibilidad a no ser que en el futuro se convierta, por oposición hecha a medida, al personal eventual en funcionario; queda en evidencia que hay trabajadores de primera y de segunda; a unos se les niega la prórroga de jubilación y a otros se les dan todas las facilidades; se gestiona el personal con criterios políticos y partidistas.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que cuando se presupone que se convertirá al personal eventual en funcionario es porque se ha hecho antes; solo se da la compatibilidad cuando y como se puede dar; el trabajador es un gran profesional y el servicio no se resentirá.

D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista considera que el Sr. Alcalde demuestra que la mayoría la usa para favorecer a sus próximos; las oposiciones son trajes a medida y el tiempo lo demostrará cuando se produzcan los resultados de los exámenes.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que la democracia se demuestra en las urnas.

D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, manifiesta que el Sr. Alcalde nunca se pregunta públicamente porqué ha contratado a noventa trabajadores sin oposición; tampoco se pregunta porqué ha sacado dos plazas a medida y que acabarán ocupándolas dos personas de confianza; no le vale el mensaje de que otros también lo han hecho.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que su recuerdo de lo hecho en el pasado no justifica nada del presente, ahora se habla de una compatibilidad que considera justa y además con reducción de sueldo y con la anuencia sindical.

El Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor (el voto del Sr. Alcalde-Presidente y los diez votos de los concejales presentes del grupo municipal popular) nueve votos en contra (los siete votos de los concejales del grupo municipal Socialista y los dos votos de los concejales del grupo municipal Bloc) y ninguna abstención, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar la compatibilidad a Armando Vila García, que desempeña el puesto de carácter eventual denominado Coordinador de Actos y Eventos y Gran Teatro, para el ejercicio privado de la abogacía por cuenta propia durante la jornada que queda libre como consecuencia de la conversión de su puesto en puesto de trabajo a tiempo parcial.

Segundo.- Modificar la valoración del puesto de trabajo que desempeña el interesado, excluyendo de su complemento específico la cuantía destinada a retribuir la dedicación con carácter especial o exclusivo, convirtiéndose el puesto en puesto de trabajo con dedicación normal, en congruencia con su carácter de parcial.

Tercero.- Modificar, asimismo, la valoración del puesto del puesto de trabajo, excluyendo de su complemento específico la cuantía destinada a retribuir cualquier incompatibilidad que pueda entrar en conflicto con el objeto de la actividad que el interesado pretende compatibilizar.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar cuenta del mismo al Concejal Delegado de Régimen Interior, Concejala Delegada de Feria y Fiestas, Concejal Delegado de Cultura y al Presidente de la Junta de Personal.

7º.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1996, en su artículo 53-1, en relación con el 42, a los efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta en la sesión plenaria de las siguientes Resoluciones del Sr. Alcalde Presidente:

Números del 363 al 426 (correspondiente al mes de julio de 2009).

De todo lo cual, queda el Pleno enterado.

8º.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se trata asunto alguno

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

- D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, requiere de D^a M^a Emilia Soro Perona, Concejala Delegada de Turismo, que responda a la pregunta de la sesión anterior sobre el coste de la comida de 11 de febrero de 2009.

D^a M^a Emilia Soro Perona, responde la comida se realizó por la representación periodística de una revista italiana, organizado por la Diputación de Valencia, con menús gastronómicos previamente concertados para cuatro personas que costó 60 €.

- D^a Cristina M^a Suñer Perona, del grupo municipal Bloc, le pregunta a D^a M^a Emilia Soro Perona, Concejala Delegada de Turismo, sobre el análisis del estudio de diagnóstico del Plan Turístico.

D^a M^a Emilia Soro Perona, responde que al no estar presente en la Comisión Informativa Socio-cultural no puede informar. Ofrece a la señora Suñer Tormo que pueda recabar toda la información en el departamento.

- D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc, pregunta a D. Marco Antonio Sanchis Fernández, Concejal Delegado de Juventud, porqué solo se ha dado una ayuda a asociaciones juveniles.

D. Marco Antonio Sanchis Fernández explica que solo se dio una ayuda porque la Asociación Atalaya fue la única que se presentó en el plazo y amplía que luego quedan las colaboraciones concretas.

- D. Rafael Llorens Gosálbez, del grupo municipal Socialista, pregunta a D. Vicente Parra Sisternes, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, que medidas se han tomado en relación con La Posada del Pescado.

D. Vicente Parra Sisternes, dice que se ha comunicado la orden de ejecución en 48 horas y frente a su desatención se ha procedido a la ejecución subsidiaria. Explica que la calle Valles estará abierta.

- D. Rafael Llorens Gosálbez, del grupo municipal Socialista, pregunta a D. Vicente Parra Sisternes, Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, porque se ha retrasado dos años la recepción de la obras en la urbanización del Palasiet. Qué ocurre con los problemas entre ADIF e Iberdrola para que se conecte el suministro eléctrico y que problemas existen en la vieja Estación del Ferrocarril.

D. Vicente Parra Sisternes, responde, en primer lugar, que el Ayuntamiento no se ha retrasado, en todo caso será el urbanizador. En segundo lugar, que los transformadores del Palasiet no están en zona de dominio ferroviario, se está dialogando con ADIF y se ha instado al urbanizador a realizar gestiones para solucionar los problemas que puedan existir. Y en tercer lugar, la autorización de ADIF para la estación vieja del ferrocarril está exclusivamente en la mesa del propio ADIF y también insta al señor Concejal a realizar gestiones para solucionarlo.

- D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista pregunta al Sr. Alcalde por la factura del alquiler de coches del concierto de Elton John y si queda alguna factura por pagar.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que no sabe si queda algo, considera que fue un orgullo que a Xàtiva viniera un cantante como Elton John cofinanciado por la Generalitat Valenciana, la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento .

- D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista, pregunta a D. José Antonio Vidal Piquer, Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana, por la peatonalización del casco antiguo y si el proyecto se ha enviado a patrimonio.

D. José Antonio Vidal Piquer responde que se está a la espera de los permisos para realizar las primeras catas.

D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista, le dice al Sr. Vidal Piquer que existen más de cien firmas de vecinos y comerciantes del casco antiguo denunciando falta de información, comunicación y rechazando el proyecto de peatonalización. Ruega que se produzcan reuniones antes de la aprobación del plan de movilidad.

El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento no actuará sin contar con los vecinos y comerciantes.

D. José Antonio Vidal Piquer manifiesta que la información se dará en su debido momento.

- D. Roger Cerdá Boluda, del grupo municipal Socialista, pregunta al Sr. Alcalde si piensa realizar un nuevo acto de entrega de llaves a los nuevos propietarios de la Viviendas de Protección Pública.

El Sr. Alcalde responde que cuando se vaya el Sr. Rodríguez Zapatero que ha sido el culpable de la crisis y de la demora en la construcción y entrega de las viviendas..

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia a las trece horas y quince minutos levanta la sesión. De ello se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretaria que doy fe.

VºBº:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO EN FUNCIONES,
EL VICESECRETARIO,